

Convenios y Estatutos



CASA ASIA

	Pág.
· CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, LA GENERALITAT DE CATALUNYA Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.....	2
· CONVENIO ENTRE CASA AISA Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID	5
· ESTATUTOS DE CASA ASIA	7
· Título I	8
· Título II	11
– Capítulo I	11
– Capítulo II	13
– Capítulo III.....	15
– Capítulo IV.....	20
· Título III.....	22
· Título IV.....	24
· Título V	25

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, LA GENERALITAT DE CATALUNYA
Y EL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA PARA LA CREACIÓN DE
“CASA ASIA”**

En Barcelona, a 9 de noviembre de 2001

REUNIDOS:

D. JOSEP PIQUÉ I CAMPS, ministro de Asuntos Exteriores, en uso de las facultades que le otorgan el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

D. JORDI PUJOL I SOLEY, presidente de la Generalitat de Catalunya, en uso de las facultades que le otorga el nombramiento por Real Decreto 1784/1999, de 23 de noviembre.

D. JOAN CLOS I MATHEU, alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, en representación de la corporación municipal.

EXPONEN:

La región de Asia y el Pacífico, que abarca ya un 56% de la población, un 26% del PIB y un 25,3% del comercio mundiales, está cobrando una creciente importancia en los últimos años tanto para la Unión Europea como para España. Prueba de ello ha sido el establecimiento de una asociación estratégica entre Europa y Asia concretada por la Unión Europea en la “Nueva estrategia Asia” y por España con la aprobación del “Plan Marco Asia y Pacífico 2000-2002”. Asimismo, la región posee una notable riqueza cultural al ser también cuna de algunas de las más importantes civilizaciones del planeta, lo que la convierte en foco de particular atracción y promoción del intercambio de conocimientos entre los respectivos pueblos.

Al mismo tiempo, la zona, en proceso de consolidación de sólidas estructuras sociopolíticas y económicas, requiere, tanto por parte europea como española, el desarrollo de actuaciones de cooperación de las que son ejemplo vigente: el proceso ASEM, el foro ARF, el diálogo UE-ASEAN, la Fundación ASEF y los distintos mecanismos de relación bilateral existentes.

CONVENIO CONSTITUTIVO CASA ASIA

La mencionada cooperación no sólo se produce en el ámbito institucional público, sino que involucra a la sociedad civil y al sector privado, por lo que resulta necesario disponer de instrumentos que permitan una concertación de las diferentes aportaciones, dotándola de una orientación estratégica y potenciando su eficacia.

Por todo cuanto antecede, el Ministerio de Asuntos Exteriores, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona consideran conveniente aunar sus respectivos esfuerzos para impulsar actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento y al desarrollo de las relaciones de toda índole entre las sociedades de Asia, el Pacífico, Europa y España.

En consecuencia, se proponen constituir una entidad que sea instrumento adecuado para alcanzar tal objetivo y que tenga su sede en Barcelona, reconociendo y potenciando así el importante papel que tanto la ciudad como Cataluña desempeñan en cuanto centro de relaciones internacionales y lugar de encuentro de culturas, para el fomento de la paz, la solidaridad y el diálogo entre los pueblos.

Y, a tal efecto, los intervinientes han resuelto formalizar el presente convenio de colaboración, que otorgan de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.- El Ministerio de Asuntos Exteriores, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona, a fin de contribuir conjuntamente al desarrollo de las relaciones entre las sociedades de la región de Asia, el Pacífico, Europa y España, y al logro de un mejor conocimiento de sus pueblos, se proponen crear un consorcio denominado Casa Asia.

El consorcio se registrará por los correspondientes estatutos que determinarán sus fines, así como las particularidades de su régimen orgánico, funcional y financiero, y que se incorporan como anexo al presente convenio.

Segunda.- Las administraciones participantes en Casa Asia desarrollarán en el ámbito de sus competencias respectivas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines que establezcan los estatutos.

Tercera.- El consorcio Casa Asia tendrá su sede en el Palacio Baró de Quadras, en la ciudad de Barcelona.

Cuarta.- Las aportaciones para la constitución y financiación del funcionamiento de Casa Asia serán las que para cada administración determinen los estatutos del consorcio.

ESTATUTOS CASA ASIA

CONVENIO CONSTITUTIVO CASA ASIA

Quinta.- El presente convenio tendrá duración indefinida y se extinguirá cuando así lo acuerden las administraciones que lo concluyen, en cuyo caso éstas adoptarán las medidas necesarias para finalizar las actuaciones en curso.

Sexta.- El régimen jurídico aplicable al presente convenio será el establecido al efecto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 47/1999, de 13 de enero, sus normas de desarrollo y demás concordantes.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, los intervinientes firman en el lugar y fecha al principio expresados.

Por el Ministerio de Asuntos
Exteriores
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

Por la Generalitat de Catalunya
JORDI PUJOL I SOLEY

Por el Ayuntamiento de Barcelona
JOAN CLOS I MATHEU

CONVENIO ENTRE CASA ASIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

En Madrid, a 14 de febrero de 2007

REUNIDOS:

Por una parte, D. MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ, ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, actuando por delegación de D. JORDI HEREU I BOHER, alcalde del Ayuntamiento de Barcelona y presidente del Consejo Rector de Casa Asia, consorcio público, en representación del mismo, y de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 18 de sus estatutos.

Y

Por otra parte, D. ALBERTO RUIZ GALLARDÓN, alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, actuando en representación del mismo, y en ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas por el artículo 14.3.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

EXPONEN:

Que Casa Asia es un consorcio constituido en noviembre de 2001 por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Generalitat de Catalunya y del Ayuntamiento de Barcelona, con el objetivo general de favorecer el mejor conocimiento y las relaciones de diversa índole con los países y sociedades de Asia y el Pacífico.

Que el Ayuntamiento de Madrid, con una clara y firme vocación de potenciar el proceso de internacionalización de la sociedad y ciudadanía madrileña en un marco internacional cada vez más complejo e interdependiente, firmó con Casa Asia, y atendiendo a los intereses públicos comunes de ambas instituciones, un convenio de colaboración el día 29 de marzo de 2005, siendo su vigencia de tres años.

Que los resultados del convenio de colaboración han fructificado positivamente, de tal modo que sin llegar al cumplimiento del plazo de vigencia de aquél, se ha acordado por ambas partes, según acuerdos del Consejo Rector de Casa Asia, de fecha 15 de diciembre de 2006, mediante la modificación de los estatutos, y del pleno del Ayuntamiento de Madrid de 31 de enero de 2007, que el Ayuntamiento de Madrid se incorpore a Casa Asia como institución consorciada.

Que ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para firmar el presente convenio con arreglo a las siguientes

CONVENIO CASA ASIA-AYUNTAMIENTO DE MADRID

ESTIPULACIONES:

Primera.- El Ayuntamiento de Madrid se integra, como miembro de pleno derecho, en el consorcio Casa Asia, de acuerdo con lo que se estipula en el presente convenio y según se dispone en los estatutos del citado consorcio, los que se incorporan como anexo al presente convenio.

Segunda.- Crear el Centro Casa Asia-Madrid, garantizando su funcionamiento autónomo y eficaz en el marco establecido en los estatutos referidos en el pacto anterior.

Tercera.- El presente convenio tendrá una duración indefinida y se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes firmantes, en cuyo caso éstas adoptarán las medidas necesarias para finalizar las actuaciones en curso.

Cuarta.- El régimen jurídico aplicable al presente convenio será el establecido al efecto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sus normas de desarrollo y demás concordantes.

Quinta.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación del presente convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

Sexta.- Desde la fecha de la firma del presente convenio quedará sin efecto el anterior convenio suscrito el 29 de marzo de 2005 entre Casa Asia y el Ayuntamiento de Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha al principio expresados.

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ
Ministro de Asuntos Exteriores y
de Cooperación

ALBERTO RUIZ GALLARDÓN
Alcalde del Ayuntamiento de Madrid

Por delegación del presidente del
Consejo Rector de Casa Asia
JORDI HEREU I BOHER
Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona

**Nuevos estatutos aprobados en la reunión extraordinaria del
Consejo Rector de 23 de abril de 2015**

Adaptación a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público
y otras medidas de reforma administrativa

TÍTULO I

Artículo 1

Casa Asia se configura como una entidad de derecho público de carácter interadministrativo, adscrita a la Administración General del Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

El consorcio está integrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores, la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ayuntamiento de Madrid, teniendo la consideración de instituciones consorciadas fundadoras las tres primeras.

Artículo 2

El consorcio tiene por objeto la gestión de los servicios institucionales, culturales, económicos y de formación previstos en los presentes estatutos.

Artículo 3

1. El consorcio tendrá su sede en el Pabellón de Sant Manuel ubicado dentro del Recinto Modernista de Sant Pau, situado en la calle Sant Antoni Maria Claret, nº 167 de Barcelona.
2. Asimismo, Casa Asia tendrá un centro en Madrid atendida su especial vinculación con los países de Asia y el Pacífico como sede de sus embajadas en España.
3. Por acuerdo del Consejo Rector, adoptado de conformidad con lo establecido en los estatutos, podrán crearse delegaciones en otras comunidades autónomas.

La dirección de cada delegación corresponderá al órgano de gestión desconcentrada que se determine, reservándose Casa Asia en todo caso la fijación de la política en materia de comunicación, imagen y signos distintivos así como el establecimiento de la programación y el presupuesto de las delegaciones, que se elaborará en consenso con las instituciones promotoras de las mismas.

4. La existencia del centro Casa Asia-Madrid, así como de las delegaciones que en su caso se creen, no podrá menoscabar en ningún caso los principios de unidad de gobierno, eficacia y coordinación en el funcionamiento del consorcio.

Artículo 4

Son fines generales del consorcio los siguientes:

- a) Fomentar la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento entre las sociedades de Asia, el Pacífico, Europa y España.
- b) Impulsar el desarrollo de las relaciones de España con aquellos países y sobre todo con los históricamente con mayor vinculación a España, especialmente Filipinas, en los ámbitos institucionales, culturales, sociales, científicos y económicos.
- c) Estrechar los vínculos de cooperación con la ASEF (Asia/Europe Foundation) y propiciar el mayor conocimiento en España del proceso ASEM (Asia-Europe Meetings).
- d) Fomentar los programas sobre la cuenca del Pacífico con Iberoamérica y especialmente con los países latinoamericanos pertenecientes a la APEC, para lo que Casa Asia, que tiene formalizado un convenio con la Casa de América de Madrid, mantendrá y promocionará actividades con expertos investigadores de Iberoamérica, Europa y Asia.
- e) Promocionar Barcelona y Madrid, así como las demás ciudades en las que se establezcan las delegaciones a que se refiere el artículo 3.3, como lugares de encuentro entre Europa y Asia y el Pacífico, facilitando el acercamiento institucional, empresarial, cultural y social entre sus países.
- f) Servir de foro a las representaciones diplomáticas de dichos países para la difusión de los intereses y realidades de dichos países en España y en Europa.
- g) Establecer una biblioteca, hemeroteca, fonoteca, cinemateca y centro de documentación públicos sobre Asia y el Pacífico.
- h) Desarrollar programas específicos para la población escolar y juventud, con especial atención a la promoción de valores de cooperación, solidaridad y no discriminación entre las nuevas generaciones.
- i) Promover programas dirigidos a los medios de comunicación, las nuevas tecnologías de la información y la difusión en red de actividades de Casa Asia.
- j) Cualesquiera otros que contribuyan a la realización de los objetivos de fomento de intereses entre España y Asia por los cuales se constituye dicho consorcio.

Artículo 5

Son atribuciones del consorcio:

1. La promoción, fomento y coordinación de cuantas actividades y programas ejecuten sus miembros con motivo de la prestación del servicio sociocultural e institucional

contemplado, así como la realización de las actividades y programas que acuerden sus órganos de gobierno.

2. La suscripción de cuantos convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sean precisos para el desarrollo de sus fines.

3. La captación de cuantos recursos económicos sean necesarios para la financiación de las actividades y programas propios del consorcio.

4. Cualesquiera otras que, con sujeción a la legislación vigente, puedan garantizar el completo cumplimiento de sus fines, incluida la modificación de los presentes estatutos o el acuerdo de disolución y liquidación del consorcio.

Artículo 6

El consorcio se registrará por:

a) Lo dispuesto en los presentes estatutos.

b) Lo dispuesto en el artículo 6 y la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lo preceptuado en el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y demás normas aplicables referidas a este ámbito.

d) Lo establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

e) Lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

f) Lo preceptuado en La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

g) Lo previsto en la normativa específica que sea de pertinente aplicación.

Artículo 7

Las aportaciones de las instituciones que integran el consorcio Casa Asia serán las siguientes:

a) Los derechos de uso y disfrute del Pabellón de Sant Manuel ubicado dentro del Recinto Modernista de Sant Pau de Barcelona debidamente acondicionado a los fines de Casa Asia

serán aportados por el Ayuntamiento de Barcelona. La Generalitat de Catalunya aportará a su vez las oficinas que requiera Casa Asia para el desarrollo de sus programas. Ambas instituciones asegurarán asimismo el uso de un auditorio y de espacios escénicos y expositivos externos según la fórmula que se acuerde entre las instituciones consorciadas.

b) Los derechos de uso y disfrute en el inmueble en que se ubique el centro Casa Asia-Madrid, debidamente acondicionado a los fines de Casa Asia, serán aportados por el Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, el Ayuntamiento de Madrid asegurará el uso de los espacios escénicos y expositivos externos según la fórmula que se acuerde entre las instituciones consorciadas.

c) Los gastos ordinarios y de realización de programas de Casa Asia aportados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Generalitat de Catalunya, y el Ayuntamiento de Barcelona según la siguiente modalidad: 60% el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, 20% la Generalitat de Catalunya y 20% el Ayuntamiento de Barcelona. El presupuesto de gastos ordinarios y de realización de programas será de 500 millones de pesetas (3.005.060 euros) durante los tres primeros años, con la intención de que las instituciones consorciadas fundadoras lo incrementen gradualmente en función de la importancia que alcancen sus programas.

d) A estos porcentajes se sumará la aportación económica del Ayuntamiento de Madrid que será igual a la realizada por el Ayuntamiento de Barcelona y se destinará prioritariamente al sostenimiento y programación de actividades del centro Casa Asia-Madrid, sin perjuicio de su contribución en los gastos ordinarios y de realización de programas del consorcio.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSORCIO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 8

El consorcio Casa Asia estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- Alto Patronato
- El Consejo Rector
- La Comisión Delegada
- El director general

Artículo 9

1. El Alto Patronato es un órgano colegiado que impulsa, orienta y patrocina los programas y actividades que favorezcan el cumplimiento de las finalidades generales del consorcio.
2. El Alto Patronato estará formado por los representantes de las instituciones consorciadas y por las personas físicas o jurídicas que patrocinen los programas de Casa Asia según la fórmula que apruebe el Consejo Rector.
3. El Alto Patronato se reunirá al menos una vez al año. A estas reuniones asistirán el presidente, los vicepresidentes y el director general.

Artículo 10

1. El Consejo Rector actuará como órgano colegiado de dirección y ostentará la superior autoridad dentro del consorcio.
2. El Consejo Rector tendrá carácter paritario, siendo sus miembros designados y revocados por las administraciones consorciadas y estará compuesto por:
 - 6 miembros en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
 - 6 miembros en representación de la Generalitat de Catalunya.
 - 6 miembros en representación del Ayuntamiento de Barcelona.
 - 6 miembros en representación del Ayuntamiento de Madrid.

Además de dichos miembros, las instituciones nombrarán suplentes de los mismos para asegurar en todo momento el quórum necesario en la toma de decisiones.

3. El Consejo Rector tendrá un presidente y tres vicepresidentes elegidos entre sus miembros.
4. Existirá una Comisión Delegada del Consejo Rector, que estará formada por dos representantes de cada una de las instituciones consorciadas y por el director general.

La convocatoria y presidencia de las reuniones de la Comisión Delegada correrá a cargo del representante de la institución que ostente por turno la presidencia del Consejo Rector.

5. La presidencia del Consejo Rector será de carácter rotatorio entre las entidades consorciadas y tendrá periodicidad bienal.
6. La designación del presidente se efectuará a propuesta de cada una de las partes consorciadas de acuerdo con el respectivo turno de rotación de dos años, correspondiendo en todo caso iniciar el mismo al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

El presidente podrá delegar en cualquiera de los miembros del Consejo Rector las atribuciones inherentes a dicho cargo.

7. Actuará como vicepresidente primero aquél a quien corresponda ostentar la presidencia del consorcio en el siguiente período bienal.

Artículo 11

1. El director general del consorcio será el órgano unipersonal superior de carácter ejecutivo. Su nombramiento se hará por el Consejo Rector, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, entre diplomáticos de reconocido prestigio.

2. El mandato del director general tendrá una duración de tres años susceptibles de renovación en períodos iguales de tiempo lo que, en todo caso, requerirá el acuerdo del Consejo.

3. Para su cese se requerirá, asimismo, acuerdo del citado Consejo.

4. El director general tendrá su domicilio particular en Barcelona, sede de Casa Asia.

CAPÍTULO II

DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 12

1. Como órgano de carácter consultivo del consorcio se crea el “Consejo Diplomático”, que estará compuesto por los Embajadores de los Países de Asia y el Pacífico acreditados en España.

2. El Consejo Diplomático actuará a través de una Comisión Permanente compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco de los Embajadores elegidos en la forma que ellos determinen, y será presidido por el decano de los mismos.

3. Dicho Consejo se reunirá al menos una vez al año. A estas reuniones asistirán el presidente, los vicepresidentes, el director general y el director del centro Casa Asia-Madrid.

4. El Consejo Diplomático será informado del proyecto anual de actividades del consorcio por el órgano de gobierno al que estatutariamente corresponda esta competencia.

Artículo 13

1. Como órgano de carácter consultivo del consorcio se crea un “Consejo Asesor”, que estará compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el ámbito de las relaciones con Asia y el Pacífico.
2. Dicho Consejo se reunirá al menos una vez al año. A estas reuniones asistirán el presidente, los vicepresidentes, el director general y el director del centro Casa Asia-Madrid.
3. El Consejo Asesor será informado del proyecto anual de actividades del consorcio por el órgano de gobierno al que estatutariamente corresponda esta competencia.

Artículo 14

1. Como órgano de carácter consultivo del consorcio se crea el “Consejo Económico”, que estará compuesto por representantes de instituciones y entidades económicas y empresariales y personalidades de reconocido prestigio, conocimiento y experiencia en el ámbito de las relaciones económicas y empresariales con Asia y el Pacífico.
2. Dicho Consejo se reunirá al menos una vez al año. A estas reuniones asistirán el presidente, los vicepresidentes, el director general y el director del centro Casa Asia-Madrid.
3. El Consejo Económico será informado del proyecto anual de actividades del consorcio por el órgano de gobierno al que estatutariamente corresponda esta competencia.

Artículo 15

1. Como órgano especializado de gestión del consorcio existirá la “Comisión de Gestión Patrimonial” que asumirá las funciones en materia de rehabilitación, conservación y mantenimiento del Pabellón de Sant Manuel ubicado dentro del Recinto Modernista de Sant Pau de Barcelona de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

En la citada comisión, el Ayuntamiento de Barcelona tendrá una representación mayoritaria y ostentará su presidencia durante todo el período de duración del consorcio, y a través del alcalde de dicha corporación, o persona en quien delegue. En este sentido, la Comisión de Gestión Patrimonial estará integrada por:

- Un miembro en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- Un miembro en representación de la Generalitat de Catalunya.
- Tres miembros en representación del Ayuntamiento de Barcelona.

No obstante, las tres instituciones fundadoras asumen el compromiso de que, tanto el proyecto de uso como el procedimiento a través del cual se encarguen los proyectos, se establezcan por acuerdo consensuado.

2. En caso de que el centro Casa Asia-Madrid u otras delegaciones utilicen bienes integrantes del patrimonio histórico nacional o del patrimonio cultural de alguna administración pública, se creará una Comisión de Gestión Patrimonial u órgano ad hoc de naturaleza análoga.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 16

1. Son competencias del Consejo Rector:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del consorcio.
- b) Aprobar el presupuesto ordinario.
- c) Ejercer la potestad normativa interna.
- d) Admitir a nuevos miembros en el consorcio.
- e) Aprobar la plantilla de personal y la estructura orgánica de los servicios del consorcio presentada por el director general.
- f) Realizar la contratación que sea precisa para el cumplimiento de los fines del consorcio.
- g) Ordenar los gastos dentro de los límites marcados por la normativa presupuestaria.
- h) Crear las entidades instrumentales que sean necesarias para la realización de las actividades del consorcio.
- i) Ejercer las acciones administrativas y judiciales que sean precisas para defender los intereses del consorcio.
- j) Disponer de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.
- k) Aprobar el programa de actividades del consorcio.
- l) Modificar los estatutos del consorcio.
- m) Acordar la disolución del consorcio.

- n) Nombrar, reelegir y destituir al director general
- o) Nombrar, reelegir y destituir al director del centro Casa Asia-Madrid y de los otros directores de delegaciones.
- p) Establecer la política de Casa Asia en materia de comunicación, imagen y signos distintivos.
- q) Cualesquiera otras que, conforme a la legislación vigente, pudieran corresponderle.

2. No obstante lo anterior, las instituciones consorciadas fundadoras se reservan las competencias enumeradas en el apartado anterior relativas a la modificación de estatutos, disolución del consorcio, así como respecto de la ubicación de su sede en el Pabellón Sant Manuel ubicado dentro del Recinto Modernista de Sant Pau en Barcelona, en los términos establecidos en el artículo 27.

Artículo 17

1. El Consejo Rector podrá delegar las competencias señaladas en el apartado f) del artículo 16, en el director general.
2. El Consejo Rector podrá delegar en la Comisión Delegada las facultades que se le atribuyen en los apartados e), f), g), i), k) y q) del artículo 16.
3. La delegación referida podrá ser, en cualquier momento, objeto de revocación.

Artículo 18

Son competencias del presidente del Consejo Rector:

- a) Velar por el cumplimiento de lo regulado en los estatutos del consorcio.
- b) Instrumentar la representación del Consejo en las relaciones oficiales y con particulares, y en los documentos públicos, así como ante las autoridades y tribunales de toda clase.
- c) Convocar las reuniones del Consejo y fijar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros que se formulen con la suficiente antelación.
- d) Presidir las sesiones del Consejo Rector.
- e) Dar el visto bueno a los actos y certificaciones del Consejo.
- f) Fijar las directrices e instrucciones a que se deben ajustar los actos de gestión ordinarios de los órganos de administración del consorcio.

g) Otorgar poderes para la actuación en el tráfico civil y mercantil, previo acuerdo en este sentido del Consejo Rector.

h) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector, así como aquellas que sean intrínsecas a la condición de presidente.

Artículo 19

1. El presidente se entenderá automáticamente sustituido por los vicepresidentes y por su orden, en caso de ausencia, enfermedad o fuerza mayor o delegación expresa del mismo.

2. Son competencia de los vicepresidentes todas aquellas atribuciones y funciones que expresamente les delegue el presidente.

Artículo 20

1. Son competencias del director general:

a) Ejercer la dirección y supervisión de todas las actividades de Casa Asia.

b) Proponer al Consejo Rector las actuaciones de toda índole que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del ente consorcial.

c) Preparar la relación de asuntos que habrá de servir al presidente para fijar el orden del día de cada convocatoria del Consejo Rector.

d) Impulsar las relaciones institucionales y externas del consorcio en los ámbitos político-institucionales, sociales, culturales y científicos.

e) Elaborar y presentar el anteproyecto anual de actividades que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Rector.

f) Promover y dirigir los programas y proyectos desarrollados por el Consejo.

g) Informar al Consejo Asesor, al Consejo Diplomático y al Consejo Económico del plan anual de actividades del consorcio, y servir de cauce de relación permanente entre los órganos del mismo y dichos consejos. El director general informará asimismo mensualmente de las actividades del consorcio a los responsables de la política exterior y relaciones con Asia-Pacífico en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en Madrid.

h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector, en el ámbito de sus competencias.

- i) Elaborar las normas del régimen interior y de personal, ejerciendo la dirección del mismo. Informar al Consejo Rector de los nombramientos del equipo directivo, así como de los ceses.
- j) Ostentar la representación del consorcio, a todos los efectos, en defecto del presidente.
- k) Elaborar el presupuesto y supervisar su administración y demás competencias de la Gerencia.
- l) Ejercer, en caso de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los intereses y derechos del consorcio, dando cuenta inmediata de este ejercicio al Consejo Rector, a través de su presidente.
- m) Proponer al Consejo Rector el nombramiento, reelección y cese de los directores de las Delegaciones.
- o) Cualquiera otra que le delegue el Consejo Rector.

2. Corresponderá también al director general proponer al Consejo Rector el nombramiento y reelección del director del centro Casa Asia-Madrid, consensuada con el Ayuntamiento de Madrid.

El cese del director del centro Casa Asia-Madrid corresponderá al Consejo Rector a propuesta del director general.

El director del centro Casa Asia-Madrid tendrá carácter ejecutivo en el ámbito de las competencias que le atribuya el Consejo Rector, con el alcance necesario para el desarrollo de las actividades de dicho centro bajo la supervisión del director general.

Artículo 21

Serán competencias de la Comisión de Gestión Patrimonial del Pabellón de Sant Manuel ubicado dentro del Recinto Modernista de Sant Pau de Barcelona, y, en su caso, de las que se establezcan de conformidad con el artículo 15:

- a) Realizar las operaciones de rehabilitación, conservación y mantenimiento del Pabellón de Sant Manuel ubicado dentro del Recinto Modernista de Sant Pau de Barcelona, o en su caso, de los correspondientes inmuebles.
- b) Adoptar cuantas medidas complementarias sean convenientes para la plena efectividad de las operaciones citadas en el apartado anterior.

Artículo 22

En cumplimiento de sus funciones los miembros del Consejo Rector:

- a) Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.
- b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día con el fin de conocerlos antes de la deliberación.
- c) Podrán solicitar del presidente y del director general cualquier información o documentación.
- d) Podrán formular, con la suficiente antelación, peticiones de inclusión de asuntos en el orden del día.
- e) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes.
- f) Desempeñarán las ponencias que se les encomienden y formarán parte de las comisiones que se constituyan para el estudio y preparación de determinados asuntos.

Artículo 23

1. El Consejo Rector nombrará, a propuesta del presidente, un secretario.
2. Serán funciones del secretario:
 - a) Redactar, de acuerdo con las instrucciones del presidente, el orden del día de las reuniones.
 - b) Convocar a los miembros del Consejo Rector.
 - c) Levantar acta de cada sesión del Consejo Rector y firmarla, con el visto bueno del presidente.
 - d) Certificar, con el visto bueno del presidente, los acuerdos del Consejo Rector y las actas y documentos correspondientes.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del secretario, el Consejo Rector decidirá sobre la suplencia del mismo.

Artículo 24

1. El Consejo Rector podrá nombrar ponencias o comisiones para el estudio y asesoramiento de determinados asuntos.

2. Asimismo, podrá convocar a personas cualificadas, ajenas al propio Consejo, para que asistan a reuniones con el fin de prestar su asesoramiento sobre puntos o materias de su especialidad.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO

Artículo 25

1. El Consejo Rector del consorcio se reunirá, previa convocatoria de su presidente, efectuada a iniciativa de éste o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del mismo, tantas veces como sea necesario para su buen funcionamiento y, ordinariamente, con carácter anual siempre y cuando estén representadas las cuatro instituciones consorciadas.
2. No será necesaria la previa convocatoria del Consejo para que éste se reúna si, hallándose presentes todos sus miembros, decidiesen por unanimidad celebrar sesión.
3. La convocatoria del Consejo, salvo en casos de urgencia apreciada por su presidente, será cursada por escrito, directa y personalmente, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, e irá acompañada del orden del día de la reunión y, cuando fuera preciso, de la documentación necesaria para el conocimiento previo de los asuntos.

Artículo 26

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes siempre y cuando asistan representantes de las cuatro instituciones consorciadas.
2. Si no existiese quórum de asistencia, el Consejo Rector se reunirá en segunda convocatoria, setenta y dos horas después de la señalada para la primera, siendo entonces válida la celebración con un tercio de sus miembros, siempre que esté presente el presidente o, en su caso, cualquiera de los vicepresidentes.
3. Los miembros del Consejo podrán otorgar por escrito su representación para asistir a las reuniones, en el presidente, en otro vocal u otro representante de la institución correspondiente.
4. Podrá asistir a las reuniones del Consejo cualquier persona que fuese convocada expresamente para ello, limitándose su comparecencia al tiempo de tratarse el asunto para el que fue convocada.

Artículo 27

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

2. Asimismo, será necesario el voto favorable de tres de las cuatro entidades consorciadas para los acuerdos siguientes:

a) Aprobación del presupuesto ordinario.

b) Creación de las entidades instrumentales que sean necesarias para la realización de las actividades del consorcio.

c) Creación de delegaciones en otras comunidades autónomas.

d) Disponer de los bienes y derechos integrados en el patrimonio del consorcio, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.

e) Establecimiento de la política de Casa Asia en materia de comunicación, imagen y signos distintivos.

3. En todo caso, se requerirá el voto favorable de las tres instituciones consorciadas fundadoras para los acuerdos relativos a:

a) Modificación de estatutos.

b) Disolución del consorcio.

c) Ubicación de la sede en el Pabellón Sant Manuel ubicado dentro del Recinto Modernista de Sant Pau de Barcelona.

4. No podrá recaer acuerdo sobre cualquier asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes dos tercios de los miembros del Consejo, siempre que estén representadas las cuatro instituciones consorciadas y sea declarada la urgencia de éste por el voto favorable de los mismos.

Artículo 28

1. De cada sesión que celebre el Consejo Rector se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, las circunstancias del tiempo y lugar en que se celebre, los asuntos sometidos a la decisión del Consejo, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario del Consejo, con el visto bueno del presidente, y se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, en cuyo caso se acompañará el orden del día de ésta última.

Artículo 29

En lo previsto en los artículos del presente Título se aplicarán con carácter supletorio las normas contenidas en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30

Los actos administrativos de los órganos del consorcio, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser recurridos conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE PERSONAL

Artículo 31

Los recursos del consorcio están constituidos por:

- a) Transferencias y subvenciones que anualmente se consignen dentro de los presupuestos de las entidades consorciadas.
- b) Bienes y valores que constituyen el patrimonio del consorcio, así como las rentas y productos del mismo.
- c) Subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que otorguen a su favor entidades públicas o privadas.
- d) Ingresos, tanto de derecho público como de derecho privado, que puedan corresponder al consorcio como consecuencia de sus actividades y los rendimientos por servicios prestados a terceros.
- e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que puedan ser legalmente atribuidos.

Artículo 32

Con objeto de ordenar la gestión económica del consorcio, se elaborará para cada ejercicio un presupuesto, conforme a lo regulado en la normativa presupuestaria vigente.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 20ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración General del Estado.

Artículo 33

El Consejo Rector aprobará anualmente, y previa tramitación correspondiente, el presupuesto ordinario del consorcio, así como la liquidación del mismo y los estados de cuentas y balances.

Artículo 34

1. La contabilidad del consorcio se ajustará a las normas aplicables a las entidades administrativas de base territorial.

2. Los servicios de contabilidad del consorcio dependerán del Gerente e integrarán de forma analítica la contabilidad del centro Casa Asia-Madrid y, en su caso, la de las delegaciones.

Artículo 35

El procedimiento de ordenación de gastos y pagos del consorcio se ajustará a las normas aplicables a los organismos autónomos de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 36

1. El personal al servicio del consorcio podrá estar constituido tanto por funcionarios como por personal laboral.

Las nuevas incorporaciones que se produzcan a partir de 1 de enero de 2015 deberán proceder exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las administraciones participantes. Su régimen jurídico será el de la administración pública de

adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 37

El Consejo Rector es el órgano de contratación del consorcio, sin perjuicio de las delegaciones previstas en el artículo 20 de estos estatutos.

En el ejercicio de sus competencias, el Consejo Rector celebrará cuantos contratos sean precisos para el cumplimiento de los fines del consorcio, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 38

1. Los contratos que celebre el Consejo Rector se regularán por lo previsto en los presentes estatutos y por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre o las disposiciones que en su momento le sustituyesen.

Artículo 39

1. El consorcio Casa Asia sujetará su actuación al derecho público cuando ejerza las potestades administrativas que le atribuyen las leyes, sometiéndose en el resto de su actividad al derecho privado, civil o mercantil, o al laboral.

2. Contra los actos dictados en el ejercicio de potestades administrativas por el consorcio, caben los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, agotando la vía administrativa los acuerdos del Consejo Rector.

TÍTULO V SEPARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40

1. El acuerdo de disolución del consorcio será adoptado por el consenso de las instituciones consorciadas, de conformidad con los presentes estatutos y con lo dispuesto en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
2. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad, de conformidad con los presentes estatutos y con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 41

Acordada la disolución del consorcio, se procederá a su liquidación por el director general, con observancia de las instrucciones dictadas por el Consejo Rector, debiendo quedar garantizados los derechos y obligaciones del consorcio frente a terceros en cuanto legalmente subsistan y puedan ser exigidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Artículo 42

Practicada la liquidación del consorcio, se distribuirá el patrimonio resultante de conformidad con los porcentajes de aportación a la financiación del mismo establecidos en la estipulación Cuarta del convenio fundacional y en las adendas aprobadas al mismo por las administraciones consorciadas.

Los derechos cedidos sobre los bienes inmuebles revertirán a los cedentes de conformidad con lo que se establezca en los correspondientes acuerdos o títulos de cesión.